



INSTITUTO
HEBREO
DR. CHAIM WEIZMANN

PROTOCOLO
FRENTE A AGRESIONES SEXUALES
Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD
DE LOS ESTUDIANTES

PROCOLO

FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEBE...

- ... dar inmediata credibilidad cuando el niño, niña o adolescente relata que es víctima de una situación de abuso o maltrato. Es preferible actuar ante la sospecha, antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.
- ... acoger y escuchar al niño, niña o adolescente, haciéndolo sentir seguro y protegido.
- ... tomar contacto inmediato con la familia y mantener una permanente comunicación con ella.
- ... aplicar de manera inmediata el **Protocolo Frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual en el Reglamento de Convivencia Escolar**.
- ... resguardar la intimidad e identidad del niño, niña o adolescente en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- ... derivar a las instituciones y organismos especializados y denunciar el delito.
- ... aclarar al niño, niña o adolescente que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- ... promover el autocuidado y la prevención, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los niños, niñas y adolescentes para pedir ayuda.

- ... asegurarse de que el hecho sea denunciado. Toda persona adulta que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos tiene una responsabilidad ética frente a la protección del niño, niña o adolescente, por lo que debe asegurarse de que efectivamente se adoptaron medidas para protegerlo y detener la situación de abuso.

NO DEBE...

- ... actuar de forma precipitada ni improvisada.
- ... interrogar e indagar de manera inoportuna al niño, niña o adolescente.
- ... minimizar e ignorar las situaciones de maltrato o abuso.
- ... investigar los hechos. **No es función de la escuela, sino de los organismos policiales y judiciales. Recopilar antecedentes generales no es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar la situación.**

SECCIÓN I

I. Introducción

Un Protocolo de Actuación es un documento que establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes (NNA), que son estudiantes del Instituto Hebreo, una vez que se detecta o sospecha que ha sido víctima de abuso sexual propio e impropio, violación, estupro (Ver Mineduc, 2013, p. 4). Este protocolo debe ser de conocimiento de toda la comunidad educativa y los responsables de su implementación es el equipo estratégico.

Los objetivos de este Documento son:

- Enunciar el Marco Legislativo que se encuentra a la base.
- Aclarar conceptos sobre agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los NNA
- Establecer el procedimiento a seguir ante:
 - La Presencia de algún indicador de abuso sexual sin relato del/la estudiante,
 - Una sospecha fundada de actos que podrían ser de connotación sexual o
 - Develación o relato de testigos de actos de connotación sexual que afecten a un NNA de nuestra institución.
- Comunicar las acciones generales que realizaremos para prevenir el abuso sexual, detectar oportunamente e intervenir correctamente en situaciones de abuso sexual infantil. Cabe señalar entonces que, este protocolo se complementa con políticas de autocuidado y prevención, in-

corporadas en todos los espacios de aprendizaje dentro y fuera del aula (Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación. Mineduc. 2017).

Para la implementación de protocolo se conformará un Equipo Estratégico, en el que participará:

1. Un representante del Equipo Directivo
(Directora Académica)
2. La Coordinadora del equipo de UAP
(Ana María Sáenz)
3. El Encargado de Convivencia Escolar
(Francisco León)
4. La Presidenta del Centro de Padres
(Jael Alvo)
5. Docente
(Emely Tapia)

Este Equipo Estratégico debe:

- Activarse a la brevedad (dentro de 24 horas) para orientar el abordaje de la posible situación de abuso sexual infantil.
- Discutir los antecedentes que hacen sospechar que un NNA, está siendo víctima de abuso sexual infantil, mantenimiento en todo momento la plena reserva de los datos de identidad del NNA y sus familias. En el análisis de los elementos que hacen sospechar la ocurrencia de abuso sexual

infantil, es importante discutir y contextualizar dichos elementos, esto tiene como objeto evitar una intervención que no se corresponda con la realidad.

- Recibir, revisar y notificar al Director General de las situaciones de posible vulneración de derechos, relacionados con hechos de connotación sexual, de las que tome conocimiento.
- Cooperar en la recopilación de los antecedentes generales del comportamiento del NNA, entre las que se cuenta la información consignada en el Libro de Clases, entrevistas con el profesor jefe, psicólogo del establecimiento u otro profesional y/o funcionario del establecimiento que pueda aportar datos relevantes.
- Cooperar en la organización de información mencionada en un informe que servirá como apoyo al proceso de investigación y al proceso reparatorio realizado por los organismos e instituciones competentes.
- Ayudar en la elaboración de un plan de acompañamiento para la Víctima y para el estudiante sindicado como posible Victimario en caso que este pertenezca al establecimiento.
- Pronunciarse en relación a los hechos ocurridos.
Solicitar al Asesor Jurídico del Establecimiento asesoría legal respecto de los hechos denunciados y reportados, con el objeto de establecer las acciones a seguir de acuerdo a lo que la ley establece para estos casos.

Las personas que integran este equipo deben contar con capacitación especializada en el tema del abuso sexual infantil. Podrán ser asesorados por profesiona-

les externos, expertos en el tema, para la supervisión de casos y la toma de decisiones.

Cabe señalar que, frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten en contra de la integridad de los estudiantes, no corresponde al personal del establecimiento educacional investigar los hechos ni llevar a cabo un juzgamiento anticipado de la situación.

Se debe mostrar receptividad a la información que el propio NNA vaya entregando, así como terceros. Ante cualquier antecedente que permita sospechar plausiblemente de la existencia de una situación de abuso, sexual deberá citarse al Equipo Estratégico y denunciarse la misma, de forma inmediata sea que las situaciones de abuso en contra de un NNA ocurran dentro o fuera del establecimiento educacional, el colegio debe velar por resguardar la dignidad e intimidad del estudiante agredido, de su familia y de los demás involucrados. Ello no implica minimizar u ocultar la situación, sino por el contrario, reforzar el rol fundamental del establecimiento de contemplar acciones formativas que involucren conocimientos, habilidades y actitudes en el ámbito del autocuidado, la prevención, la educación de la sexualidad y afectividad, involucrando a todas y todos los miembros de la comunidad educativa según sus roles, con especial participación de la familia.

II. Consideraciones generales

La familia es la primera responsable de la protección de NNA ante situaciones de abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de niños y adolescentes es una responsabilidad compartida.

(NNA) niños, niñas y adolescentes

Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual, se debe priorizar siempre el interés superior del niño. En tal sentido, con la entrada en vigencia gradual de la Ley N°21.057 el año 2019, se busca igualmente evitar que se incurra en situaciones de victimización secundaria respecto de los menores, al “...evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos...”.

Detectar una situación abuso sexual implica que una persona adulta de la comunidad educativa toma conocimiento o sospecha que un NNA está siendo dañado por la acción u omisión de otra persona adulta, u otro menor, sea este un familiar o no.

No es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero sí estar alertas y actuar oportunamente, derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente.

Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de abuso sexual; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. que un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño sea víctima de abuso, por ello se hace necesario que los docentes conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

En todos los casos resulta fundamental que la persona adulta que recibe la información no asuma el

compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejar con reserva y con criterio, compartiéndola solo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación.

Cuando un adulto detecta una situación de maltrato o abuso sexual, se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura a un NNA que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar, como el miedo, el sentimiento de culpa y la vergüenza; efectuar preguntas inadecuadas o adoptar una postura que evidencie falta de interés o de preocupación, puede significar una doble victimización en el niño, reforzando en él o ella la idea de que nadie lo puede ayudar.

Preguntar al NNA de manera inadecuada sobre la sospecha o certeza de que ha sido o está abusado, puede generar más sufrimiento y daño, provocando la negativa a hablar sobre el tema, revelar la situación, o hacer que se retracte, es decir, que cambie su versión sobre los hechos. También puede alertar a los agresores, complicando la investigación y retardando la reparación del daño.

Por ello, siempre es preferible que sea un profesional especializado en estas materias quien aborde la situación con el NNA, por lo que es recomendable adoptar una actitud receptiva y abierta para con el menor, a fin de escuchar sus inquietudes y lograr la mayor cantidad de antecedentes que sea posible, en miras de la realización de una denuncia posterior ante autoridad competente.

El establecimiento tiene la obligación de resguardar la intimidad e identidad del o los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que estos

(NNA) niños, niñas y adolescentes

se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de estos.

Cuando la denuncia sea efectuada por un NNA deberá ser recibida en condiciones que garanticen su participación voluntaria, privacidad, seguridad y que permitan controlar la presencia de otras personas. El funcionario, establecido en la ley, que reciba la denuncia consultará al NNA sus datos de identificación. Luego se limitará a registrar todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente éste exprese respecto al objeto de su denuncia. Si no quisiera identificarse, o sólo lo hace parcialmente o mediante un apelativo, no puede ser expuesto a nuevas preguntas al respecto.

El Ministerio Público determinará las diligencias de investigación que se deban llevar a cabo y solicitará las medidas tendientes a proteger y asistir al menor de edad que haya sido víctima o testigo, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas desde la recepción de la denuncia. El Ministerio Público, informará de inmediato al juzgado de familia o al juez de garantía competente si detecta antecedentes de grave vulneración de los derechos de la víctima, atribuibles a acciones u omisiones del padre, de la madre o de ambos, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado o viva con ella. La idea es que se adopten las medidas de protección a la brevedad.

El hecho de no notificar un caso de Abuso Sexual infantil nos hace como colegio, partícipes de esta situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar un gran daño hacia la víctima con graves consecuencias. Revelar una situación de sospecha de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación, facilitando así las intervenciones necesarias.

El establecimiento debe recopilar antecedentes generales que contribuyan a la investigación: cómo se enteraron del hecho, si han observado variaciones en el comportamiento del niño o adolescente, cómo es la comunicación con su familia, para ser entregados cuando la fiscalía lo solicite. Si el hecho ocurrió dentro del establecimiento, debe recopilar antecedentes para establecer cómo se dieron los hechos: en qué lugar del establecimiento, en qué momento, a cargo de quién debería haber estado el niño o adolescente en ese momento, etc. **El establecimiento educacional no debe interrogar al niño o adolescente, ni investigar el posible delito ni confrontar al presunto agresor.**

Se debe tener presente que la denuncia judicial no es la única intervención a realizar ante la detección de una situación de maltrato infantil o abuso sexual. Sin embargo, si la familia ha demostrado ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, al establecimiento le corresponde acompañarla, orientarla y apoyarla en este proceso.

Para estos efectos, es importante distinguir entre la denuncia y el requerimiento de protección: La denuncia del hecho ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora. Cabe señalar que la Fiscalía es el lugar más propicio para realizar esta denuncia, por la rapidez de sus procedimientos, y por ser la institución que tiene la potestad de definir si los hechos son o no constitutivos de delito. **La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; solo cuando la familia o el adulto a cargo no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña.**

(NNA) niños, niñas y adolescentes

III. Marco Legislativo

Las directrices del presente protocolo se rigen en base a la Ley General de Educación la cual establece que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, dentro de los cuales mencionamos la convención sobre los derechos de los niños de las Naciones Unidas.*

De esta manera el Instituto Hebreo se convierte en garante de derechos de nuestros estudiantes, lo que nos moviliza a proteger los derechos de nuestros NNA. Los principios que están a la base de este protocolo son:

1.1	Dignidad del ser humano
1.2	Interés superior del niño/a y adolescente
1.3	No discriminación arbitraria
1.4	Legalidad
1.5	Justo y racional procedimiento
1.6	Proporcionalidad
1.7	Transparencia
1.8	Participación
1.9	Autonomía y Diversidad
1.10	Responsabilidad

La Constitución Política de la República, en su Artículo 19 No. 1, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

El Abuso Sexual Infantil es un delito y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial, cuando la víctima es menor de edad.

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal establecen la obligación para los funcionarios/as públicos, directores/as e inspectores de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar cualquier tipo de Abuso Sexual Infantil que afectare a algún estudiante o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Letra E, del Código Procesal Penal). Dicha obligación de denunciar debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos (Artículo 176 del Código Procesal Penal), sancionando su incumplimiento en el Artículo 177 del referido cuerpo legal en relación con el Artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM.

Distinción por edades

a) Cuando el victimario es menor de 14 años:

se habla de conducta de connotación sexual y no de Abuso Sexual Infantil. No constituye delito ni genera responsabilidad penal a los NNA, sin embargo se debe realizar una denuncia formal ante los organismos pertinentes.

b) Cuando el victimario es mayor de 14 años y menor de 18 años: se asume una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y genera una responsabilidad penal para el adolescente debiendo realizarse una denuncia formal ante los organismos competentes.

c) Cuando el Victimario es mayor de 18 años:

se asume una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y genera una responsabilidad penal debiendo realizarse una denuncia formal ante los organismos competentes.

* <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

(NNA) niños, niñas y adolescentes

III. Marco Teórico

El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil, aunque no es la única. Este agravio implica la imposición a los NNA de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre los NNA y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del NNA como objeto sexual, involucrándose en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un NNA, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador a los NNA.
- Tocación de genitales del NNA por parte del abusador.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del NNA por parte del abusador (ejemplo, besos en la boca).
- Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.

- Contacto bucogenital entre el abusador y NNA. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- Utilización del NNA en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un NNA (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un NNA a cambio de dinero u otras prestaciones*.

Tipos de Abuso Sexual: **

Violación: Acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal. El acceso carnal ocurre con la introducción del pene por alguna de las vías. Este acceso ocurre sin consentimiento, a través de la fuerza, intimidación, privación del sentido de la víctima, incapacidad para oponerse de la víctima, enajenación o trastorno mental de la víctima.

Estupro: Acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal. El acceso carnal ocurre con la introducción del pene por alguna de las vías en personas entre 14 y 18 años. El consentimiento está viciado ya sea por perturbación mental, relación de dependencia, grave desamparo, engaño por inexperiencia o ignorancia sexual presente en la víctima.

Abuso sexual (con contacto corporal): Acción sexual distinta del acceso carnal mediante contacto corpo-

*<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/15040/2020Cartilla-Ley21057-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

** Ver: Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile, "Guía Educativa para la prevención del abuso sexual a niños y niñas", 2012.

ral o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aún cuando no haya acceso carnal con la víctima. Por ejemplo, tocaciones, roces, besos, simulación del acto sexual (“punteo”).

Abuso sexual calificado: Acción sexual que consiste en la introducción de objetos de cualquier tipo por vía vaginal, anal o bucal. Por objeto se incluye un criterio amplio incluyendo partes del cuerpo (por ejemplo un dedo) o se utilizaren animales. Esta acción sexual se produce con la falta de consentimiento en los mismos términos antes señalados.

Abuso sexual (sin contacto corporal): Comprende distintas acciones como es la realización de actos sexuales en frente de un NNA de 14 años; hacer, ver o escuchar material pornográfico o espectáculos del mismo carácter; determinar a un NNA menor de 14 años a realizar acciones sexuales delante suyo o de terceros; determinar a un NNA menor de 14 años a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro NNA menor de 14 años con significación sexual; acose sexual de NNA menores de 14 años por internet (“Child grooming”). Si la víctima es menor de 18 años y mayor de 14 años, deben ocurrir alguno de los siguientes aspectos: fuerza o intimidación; cualquiera de las modalidades del estupro; o amenazas.

Explotación sexual o comercial de NNA: Se distingue de otras conductas constitutivas de ilícitos contra la libertad/indemnidad sexual por la existencia de intercambio de ganancias; beneficios; o incluso la promesa de tales, que puede ser recibidos por el autor/autora; una tercera persona; o la misma víctima (promoción o facilitación a la prostitución de menores de edad, obtención de servicios sexuales; producción de material pornográfico; tráfico, difusión o reproducción pronográfico; adquisición o almacenamiento de material pronográfico).

Acoso sexual en espacios públicos o Acoso sexual

callejeros: acto residual respecto a los otros delitos de connotación sexual, que provocan una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima, cometido en lugares públicos o de libre acceso público. Pueden ser actos de carácter verbal, gestos, acercamientos o persecuciones, actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito, sin consentimiento de la víctima, objetivamente intimidatorios, hostiles o humillantes.

Sexting: es el término empleado para describir el envío de contenido sexual o erótico (mensajes, fotografías, videos), creados por el mismo remitente para otras personas, que pueden ser niños, niñas y adolescentes, por medio de internet.

Grooming: es una forma delictiva de acoso sexual que implica que un adulto establece contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de vincularse, establecer una relación de confianza, generando un ambiente de secretismo e intimidad, para luego realizar acciones de significación sexual. El adulto puede hacerse pasar por otro niño, niña o adolescente y luego amenazar por la información compartida. Esto puede ir desde conversaciones a encuentros.

El abuso sexual se diferencia del juego sexual en que este último ocurre entre personas del mismo período del desarrollo, no existiendo coerción u obligación de un participante hacia el otro. El Abuso Sexual Infantil puede ser cometido por un adulto o un estudiante con un desarrollo físico y cronológico mayor que la víctima.

(NNA) niños, niñas y adolescentes

IV. Señales para la detección de Abuso Sexual

Los indicadores que permiten detectar o sospechar de que existe abuso sexual infantil no son fáciles de determinar ya que, pueden ser expresión de múltiples situaciones que no se relacionan necesariamente con una situación abusiva, de esta manera se vuelve aún más relevante conocer el desarrollo esperado de un NNA de la edad y comparar el del NNA presuntamente agredido, atendiendo además a su funcionamiento previo; se vuelve significativo entonces, atender a la presencia de cualquier repertorio erotizado o de la sexualidad adulta que el niño o niña no debería manejar.

Se puede mencionar entre algunos indicadores:

Indicadores Físicos:

- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo (dolor, prurito, irritación en el área genital o anal).
- Desgarros recientes de himen.
- Dificultad para sentarse o caminar.
- Dolor al orinar.
- Flujo vaginal o del pene.
- Infecciones genitales o del tracto urinario.
- Infecciones en el tracto intestinal.
- Enfermedades de transmisión sexual (gonorrea, sífilis, condilomas, chlamydia, trichomona, herpes tipo 1 y 2, virus del papiloma humano) o VIH.
- Embarazo
- Manchas en ropa o ropa de cama.

Indicadores de comportamiento:

Indicadores Indirectos:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, apatía, baja de ánimo, tristeza, llanto, conductas de mayor dependencia con un adulto significativo, hiperactividad, irritabilidad, com-

promiso de la autoestima y del autoconcepto. Presencia de enuresis secundaria y/o encopresis secundaria en concomitancia.

- Vergüenza del propio cuerpo y resistencia a cambiarse en frente de otros.
- Esconder ropa y/o ropa rota.
- Cambios en el sueño o en la alimentación.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- Miedo o rechazo a volver a su hogar, asistir al colegio u otros espacios, o a una persona en particular.

Indicadores Directos:

- Sobre erotización.
- Masturbación excesiva o compulsiva.
- Agresiones sexuales a niños y/o niñas pequeños o vulnerables.
- Comportamientos sexualizados o de seducción manifiesto hacia adultos.
- Promiscuidad.
- Vivencias de explotación sexual comercial.
- Lenguaje altamente cargado de contenidos eróticos y obscenos.
- Conocimientos sexuales raros, sofisticados o inusuales para su edad.
- Evidencias sexuales en los dibujos (por ejemplo, marcar mucho o rayar encima de la zona genital en la figura humana, dibujar los genitales o posiciones sexuales, etc) o juegos del niño (por ejemplo, juegos erotizados o en los que los muñecos reproducen el acto sexual, etc.).

No siempre el NNA rechazará a la figura agresora, ya que no todos son violentos y por lo general son personas conocidas y cercanas para la víctima; además, en algunas ocasiones la situación puede resultar placentera.

Quienes maltratan o abusan sexualmente de un menor de edad no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales externamente: una apariencia de adulto ejemplar, responsable y preocupado del bienestar del NNA, es una maniobra que muchos agresores utilizan para encubrir sus faltas y ganar la confianza del entorno.

Es fundamental no dejarse llevar por estas apariencias, que pueden inducir a minimizar o a negar una situación de abuso o maltrato.

V. Medidas de Prevención del Establecimiento

1. Selección de personal:

- Toda persona contratada por el establecimiento debe estar en conocimiento de este protocolo y firmar su conocimiento.
- Se revisarán dos veces al año los antecedentes en el Registro General de Condenas por Delitos Sexuales que mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación, de todo funcionario, personal voluntario o de reemplazo temporal, transporte, personas externas que participan en la rutina escolar y que estén en contacto con estudiantes en nuestro colegio, antes de ingresar por primera vez al establecimiento.
- Toda persona contratada por el colegio debe aprobar una evaluación psicológica que acredite que es idónea y posee las competencias necesarias para trabajar en el establecimiento. Las personas a cargo del proceso de selección deben solicitar y verificar las referencias laborales de los postulantes.
- Se solicitará a los postulantes un certificado

de antecedentes con fines especiales como parte de la documentación necesaria para elaborar su contrato.

- La selección de toda persona que realice trabajo voluntario para la comunidad educativa debe ser aprobada por la Dirección del colegio.
- Toda persona que trabaje en el colegio y esté contratada por una empresa externa, debe ser evaluada psicológicamente y acreditada por dicha empresa, quien se hace responsable de sus actos dentro del colegio. La Dirección puede reservarse el derecho de admisión de una persona que no considere con las competencias y conductas idóneas para el cargo.
- Quienes desempeñan la función de shadow o tutor y además los estudiantes en práctica deberán presentar la documentación requerida, ser evaluado psicológicamente por un psicólogo interno o externo de confianza de la institución para acreditar su idoneidad. Los documentos requeridos son el certificado de antecedentes para fines especiales y el certificado de inhabilidades.
- Todo chofer de transporte escolar u otro personal de transporte debe estar en conocimiento de este protocolo y firmarlo. Además, los apoderados deben exigir que al interior del transporte escolar permanezca durante todo el trayecto un acompañante adulto.

2. Uso de espacios dentro del colegio:

- Toda persona ajena al colegio y que se encuentre prestando algún apoyo, remunerado o no, a la comunidad escolar, no podrá trabajar con los NNA en espacios cerrados. Si lo requiriera, deberá estar acompañado por otro adulto de la institución.

(NNA) niños, niñas y adolescentes

- Toda conversación que se realice con los NNA, debe hacerse dentro del colegio en espacios abiertos o con adecuada visibilidad desde el exterior.
- El personal de seguridad es responsable de la entrada de personas externas al colegio y para ello debe verificar la identificación de cada persona que ingresa al establecimiento.
 - a) Los apoderados o profesionales externos que tengan reuniones con los funcionarios de la institución, deben seguir protocolo de ingreso y egreso del colegio, además de ser acompañados en todo momento por quien los citó.
 - b) Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia un adulto, sea apoderado o no, y que no trabaje en el colegio puede ingresar solo a la zona de estudiantes.
 - c) Las reuniones con apoderados, de preferencia, se realizan de manera online para evitar un mayor movimiento de personas dentro del colegio.
- Toda sala de clase debe contar con puertas y ventanas que proporcionen visibilidad desde el exterior.
- Todos las salas y oficinas del colegio pueden ser abiertas en cualquier momento por otro funcionario sin necesidad de aviso previo.
- Deben existir adultos que cuiden a los estudiantes durante recreos, en puntos estratégicos del patio y edificio.
- La biblioteca debe estar supervisada siempre por un adulto. Debe, además, contar con espacios de adecuada visibilidad desde el exterior, al igual

que las salas de trabajo de esta misma.

- Desde Gan a 4to. Básico, en el horario de recreo, almuerzo y/o actividades complementarias se deben realizar turnos de supervisión permanentes y activos.
- Las entrevistas con estudiantes deben realizarse en lugares abiertos, como los patios del colegio, canchas etc. Si fuese necesario que la reunión se lleve dentro de una oficina o sala debe tener visibilidad hacia adentro.
- Las personas que no trabajan en el colegio, para ingresar a este durante la jornada escolar, debe contar con una identificación por medio de una credencial en la que se indique que son externos al colegio.

Baños:

- Deben existir baños para los estudiantes, separados por edades y género, como también inclusivos, claramente identificados.
- Todo baño o camarín contará con una cámara de seguridad que permitirá registrar el ingreso y salida de los estudiantes.
- Se prohíbe que un estudiante entre al baño que no le corresponde, a excepción del ingreso en los baños inclusivos.
- Así también se prohíbe el ingreso del adulto a estos baños. Excepto el personal de aseo que debe trabajar durante las horas de clases; cuando estos baños están desocupados. Deberá poner un cartel en la puerta que indique que está adentro durante todo el tiempo hasta que salga del lugar.

- Adultos del colegio responsables de NNA podrán ingresar en situaciones de necesidad de algún estudiante, por ejemplo, para localizarlos si no están ubicables. Lo harán de manera acompañada por otro adulto y una vez encontrados, esperarán en la puerta.

- Los baños de los adultos deben estar debidamente indicados y se prohíbe el ingreso de estudiantes.

- Los estudiantes con capacidades reducidas que necesiten de ayuda para el acceso al baño, sólo podrán ser acompañados por las personas autorizadas formalmente por sus padres.

- Los niños del área preescolar van al baño en horarios estipulados dentro de la jornada. Son llevados en grupos grandes, supervisados por un adulto de la sala. Si existe necesidad de ir al baño durante la hora de trabajo, se hace especial atención en su supervisión por parte de la docente o coeducadora a cargo. El uso de los baños de estudiantes está estrictamente prohibido tanto para las personas externas al colegio como para los funcionarios. Los baños de adultos son para su uso exclusivo.

Camarines:

- Los camarines deben de estar separados por edad y género como también disponerse de camarines inclusivos.

- Deben estar claramente identificados.

- Se prohíbe el ingreso de un estudiante al camarín que no le corresponde, a excepción de los inclusivos.

- Así también se prohíbe el ingreso del adulto

a los camarines. Excepto el personal de aseo que debe trabajar durante las horas de clases; cuando estos están desocupados. Deberá poner un cartel en la puerta que indique está adentro durante todo el tiempo hasta que salga del lugar.

- Adultos del colegio responsables de NNA podrán ingresar en situaciones de necesidad de algún estudiante, por ejemplo, para localizarlos si no están ubicables. Lo harán de manera acompañada de otro adulto y una vez encontrados, esperarán en la puerta.

- Todo camarín contará con una cámara de seguridad que apunte a la puerta que permitirá registrar el ingreso y salida de los estudiantes.

- Así también se prohíbe el ingreso del adulto a estos baños. Excepto el personal de aseo que debe trabajar durante las horas de clases; cuando estos baños están desocupados. Deberá poner un cartel en la puerta que indique que está adentro durante todo el tiempo hasta que salga del lugar.

Evaluación Externa de los Espacios:

- Una vez al año se solicitará al preventivo de riesgo una evaluación de la seguridad de los espacios del Establecimiento, una vez recibida la evaluación, el colegio dispondrá de un mes para mejorar aquellas áreas que fueron consideradas riesgosas.

3. Trato entre funcionarios y estudiantes:

- Todos los NNA deben ser tratados con igual consideración y respeto; se evitará todo favoritismo.

- En el saludo, no hay que forzar la cercanía física

(NNA) niños, niñas y adolescentes

del NNA, ni el saludo de beso.

- Evitar estar a solas con un NNA en lugares aislados o en ambientes donde no haya visión desde el exterior.
- No regalar dinero o cualquier objeto a algún NNA en particular.
- No mantener con estudiantes algún contacto por teléfono o cualquier red social. En caso de ser necesario se sugiere la creación de cuentas colectivas (como whatsapp) por curso y para tratar estrictamente los temas relacionados con el curso.
- No establecer con NNA relaciones “posesivas”, de tipo secreto o una relación emocional afectiva propia de adultos.
- No transportar a los estudiantes en vehículos propios.
- No acudir a las casas de los estudiantes sin previa invitación de sus padres.
- No usar lenguaje inapropiado, soez o de doble sentido con los estudiantes.
- El material multimedia que se usa con los NNA (internet, videos, etc) debe ser conforme a su edad. Cualquier material sexualmente explícito o pornográfico es absolutamente inadmisibles. Los materiales deben ser supervisados por su coordinador del departamento o del equipo.

VI. Niveles de Intervención

Los programas de prevención de abuso sexual infantil son elementos necesarios para minimizar la ocurrencia, detectar oportunamente e intervenir correctamente situaciones de abuso sexual infantil. Las acciones que contempla se categorizan en tres niveles. Estos se complementan entre sí de forma que respondan de manera adecuada al fenómeno.

Primaria: Generación de condiciones que impidan o hagan más difícil que se produzcan los abusos sexuales (incluye la promoción). Esto se refiere a charlas, seminarios, capacitaciones, difusión de información entre otros.

Secundaria: Detección precoz que busca detener el abuso, evitando su cronificación. Este se refiere a las capacidades que se han instalado en el establecimiento, para identificar e intervenir oportuna y correctamente ante una situación de abuso sexual infantil.

Terciaria: Acciones orientadas a aminorar los efectos del abuso sexual en las víctimas (restablecimiento). Esta fase está dirigida a las acciones y planes de acción que se deben activar para acompañar y apoyar los procesos de reparación de un NNA que ha sido víctima de abuso sexual infantil.

SECCIÓN II:

Protocolos de Acción

I. Protocolo de Acción frente a la Presencia de algún indicador de abuso sexual sin relato del o la estudiante.

Corresponde a casos en los que se observa algún indicador que prende las alarmas, pero no hay relato que acompaña al indicador por parte del NNA, ni de ninguna otra persona.

Como ejemplos se mencionan el caso de un niño o niña que deja de controlar esfínter, un niño o niña que reiteradamente se niega a retirarse del colegio con un familiar y se ve asustado al momento de ser retirado o un NNA que tiene un cambio de conducta muy abrupto, lo que es corroborado por distintos profesores.

Ante estos casos se sugiere que:

- 1) El adulto o adulta del establecimiento que ha identificado estos indicadores activa el protocolo por sospecha a partir de un indicador específico, dando cuenta al Encargado de Convivencia Escolar, de los antecedentes que posee.
- 2) El Encargado de Convivencia convocará al Equipo Estratégico, incorporando adicionalmente a la persona adulta que levantó la sospecha 48 hrs desde que fue recibida la información.
- 3) El Equipo Estratégico en una primera reunión da cuenta de los antecedentes que se tienen, identificando en conjunto si es que alguno de sus miembros tiene mayores antecedentes y a partir de ello se definan acciones tendientes a despejar si la sospecha es fundada.

4. El Equipo Estratégico puede apoyarse en la Oficina de Protección de Derechos de la comuna o su equivalente local.

Como acciones sugeridas en estos casos se menciona:

- 1) Solicitar al profesor jefe que observe al NNA y sus cambios de conducta. El encargado de convivencia escolar se comunicará con el profesor/a jefe, para que juntos recopilen los antecedentes generales del comportamiento del NNA, entre los que se cuentan la información consignada en el Libro de Clases, entrevistas con los profesores de asignatura, psicólogo del ciclo u otro que pueda aportar datos relevantes, los que se organizan en un informe que servirá como apoyo al proceso de recopilación de datos.
- 2) El Encargado de convivencia escolar, el profesor jefe y la psicóloga del ciclo solicitarán a los apoderados del NNA una reunión para comentarles que han visto un cambio de conducta en el NNA, consultando cómo lo han visto y si tienen algún antecedente que pueda estar vinculado a ello (en este punto no es necesario mencionar que esto abre una sospecha de abuso sexual infantil, ya que el cambio de conducta podría estar asociado a otros tipos de abuso, a periodos de duelo, cambios en las dinámicas familiares, entre otros). En esta instancia se evaluará la respuesta protectora de la familia.
- 3) El Equipo estratégico evaluará la necesidad de realizar una derivación del NNA a la Oficina de Protección de Derechos o su equivalente local.

(NNA) niños, niñas y adolescentes

Además dispondrá de medidas pedagógicas para proteger al niño.

4. El Encargado de Convivencia definirá la fecha de la siguiente reunión del Equipo Estratégico para hacer seguimiento del caso, la que se realizará como máximo 15 días hábiles después de recibida la sospecha.

Es importante que en este periodo el colegio observe la reacción (protectora o no) de los apoderados del NNA.

5. En la siguiente reunión del Equipo Estratégico, los asistentes deberán dar cuenta de nuevos antecedentes recabados y reportar si el indicador inicial se ha convertido en una sospecha fundada (en cuyo caso se deberá interponer la denuncia) o si por el contrario, a la luz de los nuevos antecedentes, se afirma que la raíz del cambio de conducta se debió a otras razones.

Durante el periodo de observación puede ocurrir que:

1) Los apoderados den cuenta de que el NNA fue víctima de alguna vulneración de connotación sexual, ante lo cual el colegio deberá cerciorarse de que los apoderados han tomado las acciones exigidas por la ley.

2) El NNA deleve una situación de abuso, ante lo cual el colegio deberá activar el protocolo correspondiente y tomar todas las acciones exigidas por la ley.

Por el contrario, también podría ocurrir que:

1) El NNA reporte que su cambio de conducta se debe a una razón distinta de una vulneración de derechos, por lo que no precederá el interpo-

ner la denuncia, mas el establecimiento sí deberá mantener el seguimiento del caso.

2) Los apoderados, adultos significativos y/o profesores entreguen antecedentes de que el cambio de conducta se debe a una razón distinta de una vulneración de derechos, por lo que no precederá el interponer la denuncia, mas el establecimiento sí deberá mantener el seguimiento del caso.

II. Procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán la Sospecha fundada de Abuso Sexual y la Develación de actos de connotación sexual perpetrados por adultos o mayores de 14 años.

¿Qué entenderemos por “Sospecha Fundada”?

Cuando el NNA hace referencia a actos que podrían ser de connotación sexual. Como ejemplo, un niño o niña que declara que un adulto le dió un beso en la boca o lo tocó y no le gustó, sin identificar claramente dónde.

En este caso, el colegio deberá activar el protocolo de prevención y reacción oportuna ante casos de abuso sexual, realizando todas las acciones que allí se establezcan.

Es importante destacar que en estos casos, no es el rol del colegio investigar los hechos o definir la verosimilitud de éstos, tampoco es rol del establecimiento despejar la magnitud de estos hechos de connotación sexual.

(NNA) niños, niñas y adolescentes

¿Qué entenderemos por “Develación o relato de testigos”?

Cuando el NNA en su relato identifica claramente actos de connotación sexual perpetrados por una persona adulta o testigos sorprenden a una persona adulta cometiendo un abuso en contra de un niño o niña. Como ejemplo, una adolescente que declara haber tenido una relación sexual con un adulto o un niño que declara que un adulto le da besos en sus partes íntimas.

En este caso, el colegio deberá activar el protocolo de prevención y reacción oportuna ante casos de abuso sexual, realizando todas las acciones que allí se establezcan.

Es importante destacar que en estos casos, no es el rol del colegio investigar los hechos o definir la verosimilitud de éstos, tampoco es rol del establecimiento despejar la magnitud de estos hechos de connotación sexual.

III. Protocolo de Prevención y Reacción Oportuna Ante Casos de Abuso Sexual

01.

¿Quién puede realizar una denuncia por sospecha fundada de abuso sexual o por develar una agresión sexual?

La denuncia sobre sospecha fundada o develación de abuso sexual contra un NNA puede efectuarla la víctima, sus padres, apoderado, el adulto bajo su cuidado o cualquier persona integrante de la comunidad escolar que se entere del hecho.

02.

¿Cómo se recibirán las denuncias?

El adulto bajo el cuidado del estudiante, el apoderado o el mismo estudiante debe comunicar a su profesor/a jefe o Director de ciclo. La persona que recibe la información deberá informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.

Si un estudiante hace la develación a un profesor o funcionario del colegio, él o ella será responsable de comunicar al Encargado de Convivencia Escolar.

03.

¿Quién es la persona responsable de implementar el protocolo y realizará las acciones y medidas que se dispongan en estos?

Es el Encargado de Convivencia, en este sentido, el responsable de ejercer la función protectora del establecimiento educacional la cual no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes una situación de vulneración de derechos, ya que, el niño afectado continúa siendo miembro de la comunidad educativa, por lo que requiere de apoyo, comprensión y contención, cuidando de no estigmatizarlo como “ví-

tima”. En caso que este no se encuentre disponible asumirá la responsabilidad la Coordinadora de UAP. El Encargado de Convivencia debe mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño o niña no vuelva a ser victimizado. Así también, velará por la implementación del plan de acción de apoyo para NNA en el sistema educacional.

Además, el Encargado de Convivencia debe estar dispuesto a colaborar con la Justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.

04. ¿Cómo se resolverá la denuncia?

Si el victimario es una persona externa, es decir, no trabaja o estudia en el colegio:

- El Encargado de Convivencia Escolar que está en conocimiento, entrevista al adulto que recibe la denuncia y dentro de las 24 horas siguientes, debe informar al profesor(a) jefe y a la coordinadora del equipo de UAP.
- El Encargado de Convivencia convocará al Equipo Estratégico, incorporando adicionalmente a la persona adulta que recibe la denuncia la sospecha 24 hrs desde que fue recibida la información, para ponerlos en antecedentes.

- Es el Encargado de Convivencia, junto al profesor o profesora jefe y la coordinadora de la UAP quien debe contactarse con el apoderado, padre o madre del NNA y entrevistarlo idealmente de manera presencial antes de las 24 horas desde que se tomó conocimiento de la Denuncia, para:

1. Informar sobre los hechos.
2. Dar cuenta que se activó el protocolo.
3. Informar de las acciones de apoyo que recibirá el estudiante afectado.
4. Dar la oportunidad a los adultos responsables de interponer la denuncia correspondiente y señalarles que el colegio está disponible para acompañarles en el proceso, cerciorándose de que esta se realice.
5. Informar que se Realizará la Denuncia como establecimiento ante Fiscalía, PDI o Carabineros de Chile en el caso de que los padres se nieguen a realizarla en menos de 24 horas.
6. Informar que se derivará al NNA para su atención con especialistas en ASI o a la Oficina de Protección de Derechos o su equivalente local.

- El colegio adoptará todas las medidas que permitan el marco legal para la seguridad y protección de los estudiantes.

- El Encargado de Convivencia realizará el seguimiento de los aspectos legales y conjuntamente con la UAP, la supervisión de los apoyos por parte de especialistas externos y del plan de acción para el NNA.

Si la persona que develó es estudiante del colegio y el victimario es una persona adulta externa, es decir, no trabaja o estudia en el colegio:

1) El Encargado de Convivencia convocará al Equipo Estratégico incorporando adicionalmente a la persona adulta que recibió el relato del estudiante hasta 48 hrs desde que fue recibida la información.

2) Es el Encargado de Convivencia, junto a la profesor o profesora jefe y la coordinadora de la UAP quien debe contactarse con el apoderado, padre o madre del NNA y entrevistarlos presencialmente antes de las 24 horas desde que se tomó conocimiento de la develación, para:

- Informar sobre los hechos.
- Dar cuenta que se activó el protocolo.
- Informar de las acciones de apoyo que recibirá el estudiante afectado.
- Dar la oportunidad a los/as adultos responsables de interponer la denuncia correspondiente y señalarles que el colegio está disponible para acompañarles en el proceso, cerciorándose de que esta se realice.
- Informar que se realizará la denuncia como establecimiento ante Fiscalía, PDI o Carabineros de Chile en el caso de que los padres se nieguen a realizarla en menos de 24 horas.
- Informar que se derivará al niño/a o adolescente a especialista en ASI o a la Oficina de Protección de Derechos o su equivalente local.
- Notificar a la familia que se evaluará la pertinencia de que el NNA sea llevado al Servicio Médico Legal.

El colegio adoptará todas las medidas que permite el marco legal para la seguridad y protección de los estudiantes.

El Encargado de Convivencia realizará el seguimiento de los aspectos legales y conjuntamente con la UAP, la supervisión de los apoyos por parte de especialistas externos y del plan de acción interno para el NNA.

En ambos casos es importante tomar contacto con el o la apoderada, familiar o persona adulta que asuma la protección del NNA. Al respecto, se debe tener especial preocupación cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar debe ser realizada de manera cuidadosa.

Por otra parte, es importante tener presente la necesidad de separar los espacios de conversación, teniendo claro que existen instancias y/o temas que se deben conversar entre adultos y otras en que los NNA pueden estar presente. Se sugiere disponer de un primer momento para conversar privadamente con las y los adultos, de manera que estos asimilen la información y luego, de ser necesario y conveniente, incorporar al NNA, de manera de evitar su revictimización.

Si la persona señalada como victimaria es estudiante del colegio:

El Encargado de Convivencia, junto a la profesor(a) jefe del estudiante señalado como victimario deben contactarse con su apoderado y entrevistarlo presencialmente antes de las 24 horas desde que se tomó conocimiento de la devaluación, para:

- **Contacto Apoderados del estudiante señalado como victimario:** Informar sobre los hechos, sobre el procedimiento que aparece en el protocolo y las acciones de apoyo que recibirá el estudiante indicado como victimario o victimaria.

- **Contacto Apoderados del estudiante señalado como víctima:** El Encargado de Convivencia, junto al profesor o profesora jefe y la coordinadora de la UAP deben contactarse con el apoderado, padre o madre del NNA víctima y entrevistarlo presencialmente antes de las 24 horas desde que se tomó conocimiento de la Denuncia, para:

- Informar sobre los hechos.
- Dar cuenta que se activó el protocolo.
- Informar de las acciones de apoyo que recibirá el estudiante afectado.
- Si corresponde, dar la oportunidad a los adultos responsables de interponer la denuncia correspondiente y señalarles que el colegio está disponible para acompañarles en el proceso, cerciorándose de que esta se realice.
- Informar que se realizará la denuncia como establecimiento ante Fiscalía, PDI o Carabineros de Chile en el caso de que los

padres se nieguen a realizarla en menos de 24 horas.

- Informar que se derivará al niño/a o adolescente para su atención con especialistas en ASI o a la Oficina de Protección de Derechos o su equivalente local.
- El colegio adoptará todas las medidas que permite el marco legal para la seguridad y protección de los estudiantes.
- El Encargado de Convivencia realizará el seguimiento de los aspectos legales y conjuntamente con la UAP, la supervisión de los apoyos por parte de especialistas externos y del plan de acción interno para el NNA.

Resulta fundamental que el establecimiento no aborde al posible agresor, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el NNA, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

Una consideración importante es que la interrupción de la situación de vulneración de derechos requiere disponer medidas para alejar a la víctima de su agresor, de manera tal de evitar la mantención del abuso y el consecuente agravamiento del daño. Ello puede suponer un gran dilema cuando el agresor es un estudiante de mayor edad.

Un estudiante al constituirse en un posible agresor de un NNA se diferencia del ofensor sexual adulto dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y es-

pecializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio De Mejor Niñez.

Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno de ellos está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.

Si la persona señalada como victimaria es adulto trabajador de la institución o vinculadas a la institución:

- El Encargado de Convivencia junto al Director responsable deben notificar al trabajador de la denuncia e informarle de los pasos a seguir según el Protocolo.
- Se deben establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estu-

diantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Las disposiciones deben ser consistentes con la resolución que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que están sujetas los trabajadores y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a estas.

- Es el Encargado de Convivencia, junto al profesor o profesora jefe y la coordinadora de la UAP quien deben contactarse con el apoderado, padre o madre del NNA víctima y entrevistarlo presencialmente antes de las 24 horas desde que se tomó conocimiento de la denuncia, para:
 - Informar sobre los hechos.
 - Dar cuenta que se activó el protocolo.
 - Informar de las acciones de apoyo que recibirá el estudiante afectado.
 - Informar que se Realizará la denuncia como establecimiento ante Fiscalía, PDI o Carabineros de Chile.
 - Informar que se derivará al niño/a o adolescente para su atención con especialistas en ASI o a la Oficina de Protección de Derechos o su equivalente local.
 - El colegio adoptará todas las medidas que permite el marco legal para la seguridad y protección de los estudiantes.
 - El Encargado de Convivencia realizará el seguimiento de los aspectos legales y conjuntamente con la UAP, la supervisión de los apoyos por parte de especialistas externos y del plan de acción interno para el NNA.

Si el presunto agresor es un adulto de la comunidad educativa es fundamental disponer medidas para evitar todo contacto de este con NNA mientras dure el proceso de investigación. En el mismo caso, cabe señalar que el establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva (ORD. N° 471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo).

05.

Planes de Acompañamiento a la Víctima y al Victimario, si el último es estudiante del establecimiento

¿Cómo se comunicará el Plan de Acompañamiento a la Víctima al apoderado del estudiante con sospecha fundada, develación o relato de testigos?

- Dentro de 24 horas desde recibida la denuncia, el encargado de convivencia, coordinadora de UAP y profesora jefe se comunicarán y entrevistarán a los apoderados del estudiante que hizo la denuncia. En el plan de acción se debe contemplar, entre otras cosas:

- Informar acerca de la red de apoyo y los programas de intervención disponibles a nivel local.*
- Reuniones periódicas con la víctima para poder monitorear su proceso y cautelar que no se hayan producido nuevas manifestaciones de acoso.
- Detectar y/o construir redes de apoyo para el estudiante afectado.
- Indicar medidas de resguardo, las que deben incluir medidas de contención, apoyos pedagógicos y psicosociales.

¿Cómo se comunicará el Plan de Acompañamiento al apoderado del estudiante involucrado en los hechos que originan la activación del protocolo de prevención y reacción oportuna ante casos de abuso sexual?

Dentro de 24 horas desde recibida la denuncia, el encargado de convivencia, coordinadora de UAP y profesora jefe se comunicarán y entrevistarán a los apoderados del estudiante involucrado en los hechos que originan la activación del protocolo. En el plan de acción se debe contemplar, entre otras cosas:

- Se les informará acerca de la red de apoyo y los programas de intervención disponibles a nivel local.
- Se planificarán reuniones periódicas con los apoderados para poder monitorear el proceso.
- De ser necesario, se apoyará para la construcción de redes de apoyo.

*Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local, estableciendo acuerdos y compromisos de colaboración que optimicen los procesos de consulta y derivación a las entidades habilitadas para la recepción de denuncias.

- Además, de ser necesario, se le comunicarán las medidas formativas pedagógicas y/o de apoyo psicosocial. Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad y gradualidad.

06.

¿Qué vías utilizará el establecimiento para mantener debidamente informada a la comunidad escolar respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento?

Siempre que el establecimiento active el protocolo se sugiere que proceda de la siguiente manera con respecto a las comunicaciones según corresponda:

- **Cuando el adulto/a sindicado como agresor/a es padre, madre, hermano, familiar o parte del círculo cercano al NNA.**

En estos casos, el colegio deberá asegurarse de que la familia interponga la denuncia correspondiente, tomando en consideración que al tratarse de un abuso por alguien cercano al círculo del NNA, la misma familia podría mostrarse reticente a realizar la denuncia.

En el caso de que los/as adultos/as responsables accedan a interponer la denuncia, el establecimiento deberá acompañarles en el proceso y cerciorarse de que esta se realice.

En el caso de que los/as adultos/as responsables se nieguen a interponer la denuncia, el establecimiento debe realizar la denuncia en menos de 24 horas en Fiscalía, PDI o Carabineros de Chile. Se sugiere además en estos casos, que el sistema proteccional también sea activado ante un Tribunal de Familia, de manera que se tomen acciones concretas para que el NNA esté en un ambiente libre de violencia.

Luego de haber notificado a los adultos/as responsables del niño/a y de que se haya interpuesto la denuncia y considerando que el bien superior es el resguardo de la intimidad y privacidad de las víctimas, el colegio no comunicará a ningún otro apoderado/a de la comunidad de esta vulneración de derechos, incluso si es que el agresor/a es apoderado/a del establecimiento.

- En estos casos:

- 1) Se le informará a el/la profesor/a jefe que el/la estudiante está enfrentando un proceso asociado a una vulneración de derechos del que habría sido víctima.
- 2) Se le pedirá a el/la profesor/a jefe que esté atento/a a el/la estudiante en cuestión.
- 3) No se realizarán distinciones con el/la estudiante tales como cambiarle de curso o marginarle de actividades con sus compañeros/as.
- 4) El establecimiento realizará el seguimiento del proceso judicial y proteccional del/la estudiante, como también implementará el plan

de acción para su acompañamiento y el de su familia.

• **Con respecto a la preocupación de que un apoderado/a que es sindicado como agresor/a pudiese agredir o haber agredido/a a otros compañeros de ciclo, se menciona que:**

1) El colegio interpondrá la denuncia en Fiscalía, PDI o Carabineros, que permite que el delito pueda ser investigado y perseguido.

2) El colegio activará el proceso proteccional ante un Tribunal de Familia para permitir que se tomen las acciones tendientes a proteger al niño/a vulnerado.

3) El colegio realizará una derivación a especialistas en ASI o a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), siendo los caminos que permite levantar mayores antecedentes y acompañar el eventual proceso reparatorio de las víctimas.

Las tres acciones mencionadas anteriormente son las medidas concretas que el colegio puede tomar para que el agresor sea investigado, separado de las potenciales víctimas y que se puedan identificar otras víctimas en caso de que existieran.

El comunicar a toda la comunidad escolar de la ocurrencia de un abuso intrafamiliar o perpetrado por parte de una persona cercana a la víctima, identificando al agresor y a sus víctimas, no es el camino sugerido para prevenir abusos y el realizar estas acciones conlleva a una victimización secundaria.

En el caso de que, a partir de la activación del protocolo del colegio, la denuncia interpuesta oportunamente en Fiscalía, la derivación a especialistas externos en ASI o a la OPD y la activación de los procesos proteccionales correspondientes, se identificaran nuevas víctimas que son parte del establecimiento, el colegio deberá informar a los/as apoderados/as de esos NNA lo ocurrido, activando para cada uno de ellos el protocolo.

• **Cuando el adulto/a sindicado como agresor/a es funcionario/a del establecimiento**

En estos casos el colegio, además de notificar a la familia de quienes hayan sido agredidos por este/a funcionario/a y activar el protocolo para cada uno de ellos, deberá citar a la persona sindicada como agresor/a.

En esta reunión se deberá:

- 1) Notificar que se ha recibido una denuncia en su contra.
- 2) Notificar que conforme a la ley el colegio ha interpuesto la denuncia en Fiscalía, PDI o Carabineros de Chile.

Se tomarán acciones tendientes a la protección de los NNA de la comunidad escolar, tales como suspender a la persona sindicada como agresor/a de sus funciones mientras dure la investigación o remitirle a acciones puramente administrativas.

Se notificará de manera formal al estamento de profesores y funcionarios de que se ha activado el protocolo de prevención y reacción luego de recibir una denuncia en contra de esta persona y que se ha interpuesto la denuncia correspondiente. Lo señalado podrá ser realizado a través de reuniones, así como también a través de una comunicación por los canales formales.

El colegio no podrá compartir con el estamento de profesores y funcionarios/as el nombre de los/as denunciados/as ni los hechos denunciados/as. Sí, se podrá hacer referencia al ciclo en el que se presentaron estas denuncias.

En la comunicación a profesores y funcionarios/as se posicionará fuertemente que el rol del colegio no es investigar ni tampoco emitir juicios de valor con respecto a la credibilidad del relato de quienes denuncian. **Así también, se posicionará que el rol del colegio es interponer la denuncia, siendo rol de la Fiscalía investigar los hechos. Es misión del colegio constituir un contexto protector de los niños/as y adolescentes que componen la comunidad educativa.**

Se comunicará formalmente a los/as apoderados/as que correspondan que se ha activado el protocolo e interpuesto una denuncia en contra de un funcionario/a del establecimiento, así como también se comunicarán las medidas preventivas que se han tomado. Esto podrá ser realizado a través de reuniones con apoderados/as o también a través de una circular. El encargado de Convivencia será el interlocutor o canal formal en el colegio para recibir nuevos antecedentes y responder dudas.

Es importante considerar que la reacción del estamento de apoderados/as frente a la preocupación que sus hijos/as hayan sido vulnerados/as por la persona denunciada, será abordado por el colegio de la siguiente manera:

- 1.) Será muy claro con el canal y la(s) persona(s) que recibirán dudas y nuevos antecedentes.
- 2.) Será muy claro que no se compartirán las

identidades de las personas que denunciaron ni los hechos denunciados.

- 3.) Será muy claro que el colegio tomó todas las medidas tendientes a cooperar en la investigación del delito y proteger a los NAA.
- 4.) Llamará a los apoderados/as a respetar la intimidad de las familias y estudiantes que están atravesando el proceso, evitando rumores y tergiversaciones.
- 5.) Dará cuenta que acompañará y apoyará a las familias involucradas en el proceso.
- 6.) No cederá ante la presión de los apoderados de dar detalles sobre las identidades de las personas involucradas y de los hechos denunciados.
- 7.) Compartirá con los apoderados/as las acciones preventivas y de autocuidado que se implementarán en los cursos para abordar la prevención del abuso y también potenciales nuevas develaciones.
- 8.) Entregará a los apoderados/as estrategias para abordar la conversación sobre prevención del abuso con sus hijos/as.

El actuar del colegio deberá siempre adecuarse a la ley, los lineamientos del Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación en esta materia y será nuestro deber conocer todo cambio o actualización en los lineamientos nacionales para la prevención y reacción ante casos de vulneración de derechos de connotación sexual.

07. Presentar los antecedentes a la Superintendencia de Educación:

Siempre que el caso de abuso sexual se haya cometido al interior del recinto educacional, corresponderá hacer la denuncia en la Superintendencia de Educación, quien es la entidad responsable de fiscalizar que los establecimientos tengan protocolos de actuación en esta materia y que éstos hayan sido debidamente ejecutados tras la denuncia. Para estos efectos, la Superintendencia ha dispuesto una plataforma de denuncia online: <http://denuncias.supereduc.cl/>

En ella se debe declarar en calidad de ciudadano (madre, padre, estudiante, apoderado/a, etc) y de no conocer el RUT de la víctima por ser menor de edad, se puede poner el propio para poder llevar a cabo la denuncia. Se puede subir la evidencia en formato Pdf, Word o Jpg y si no alcanza a subir todo lo que tiene

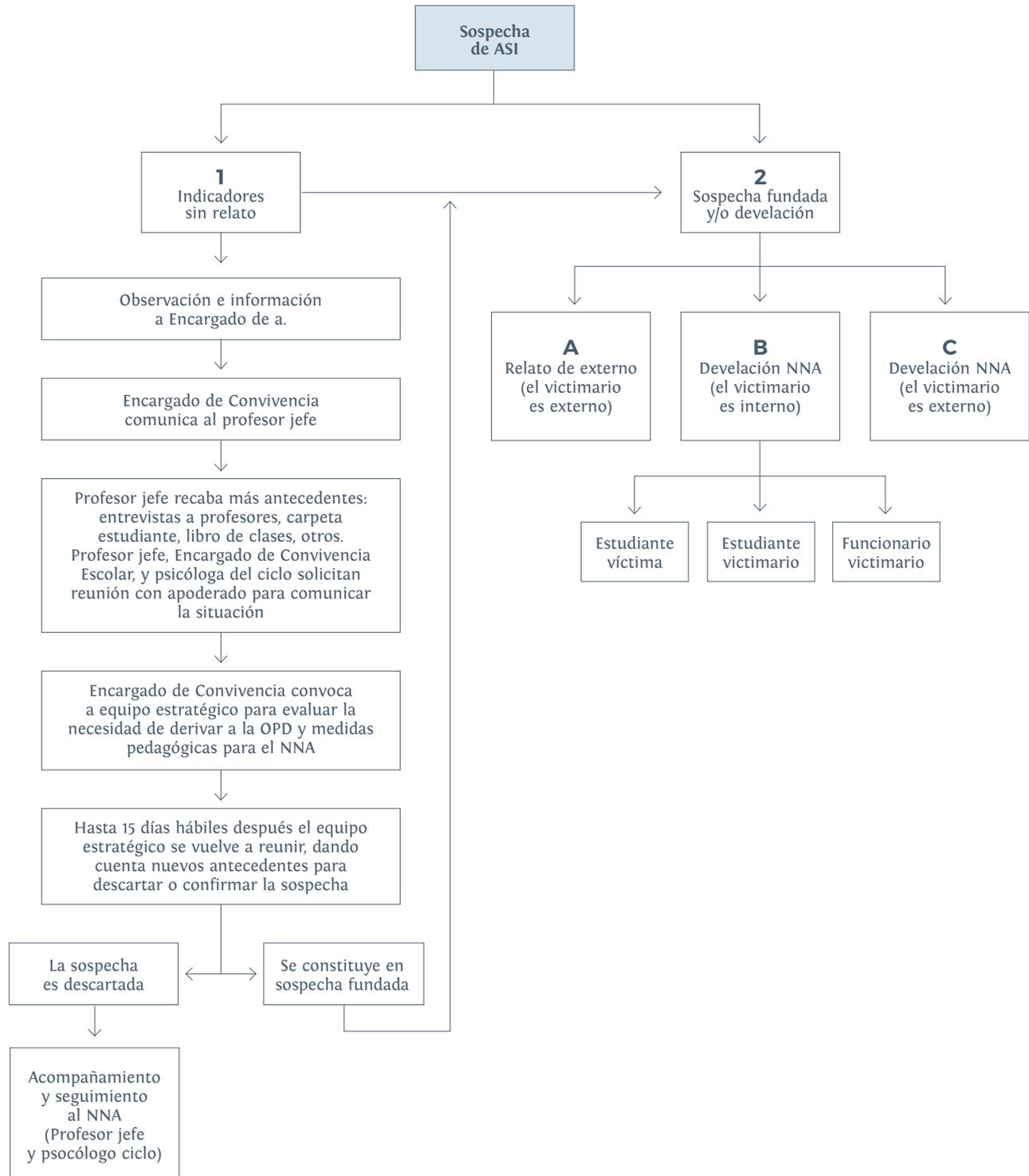
como evidencia, la Superintendencia enviará un correo electrónico para solicitar todas las pruebas que se tengan y de forma permanente, irán comunicando respecto del proceso si es que éste efectivamente procede.

Si bien la Superintendencia de Educación no tiene competencias para investigar eventuales delitos, podrá ser informada de estos hechos, de manera de poder detectar posibles infracciones a la normativa educacional que sea de su competencia fiscalizar.

En caso de encontrarlo necesario, porque ni los apoderados ni el establecimiento haya realizado la diligencia, la Superintendencia de Educación posee la obligación de presentar la denuncia a la Fiscalía (Ministerio Público).

Flujograma

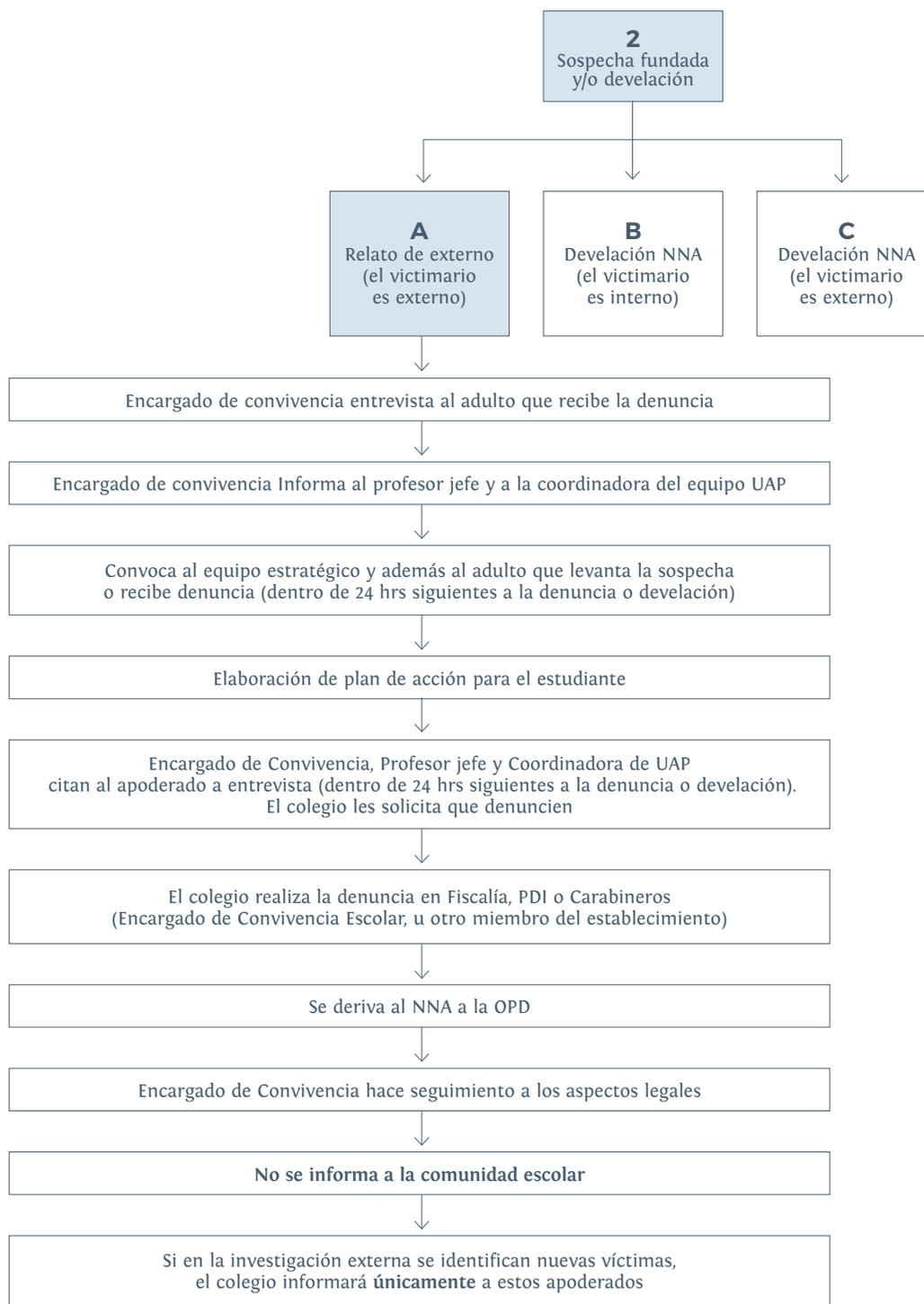
PROTOCOLO DE SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL



(NNA) Niño, Niña, Adolescente
 (ASI) Abuso sexual infantil
 (OPD) Oficina de Protección de Derechos de Infancia

Flujograma

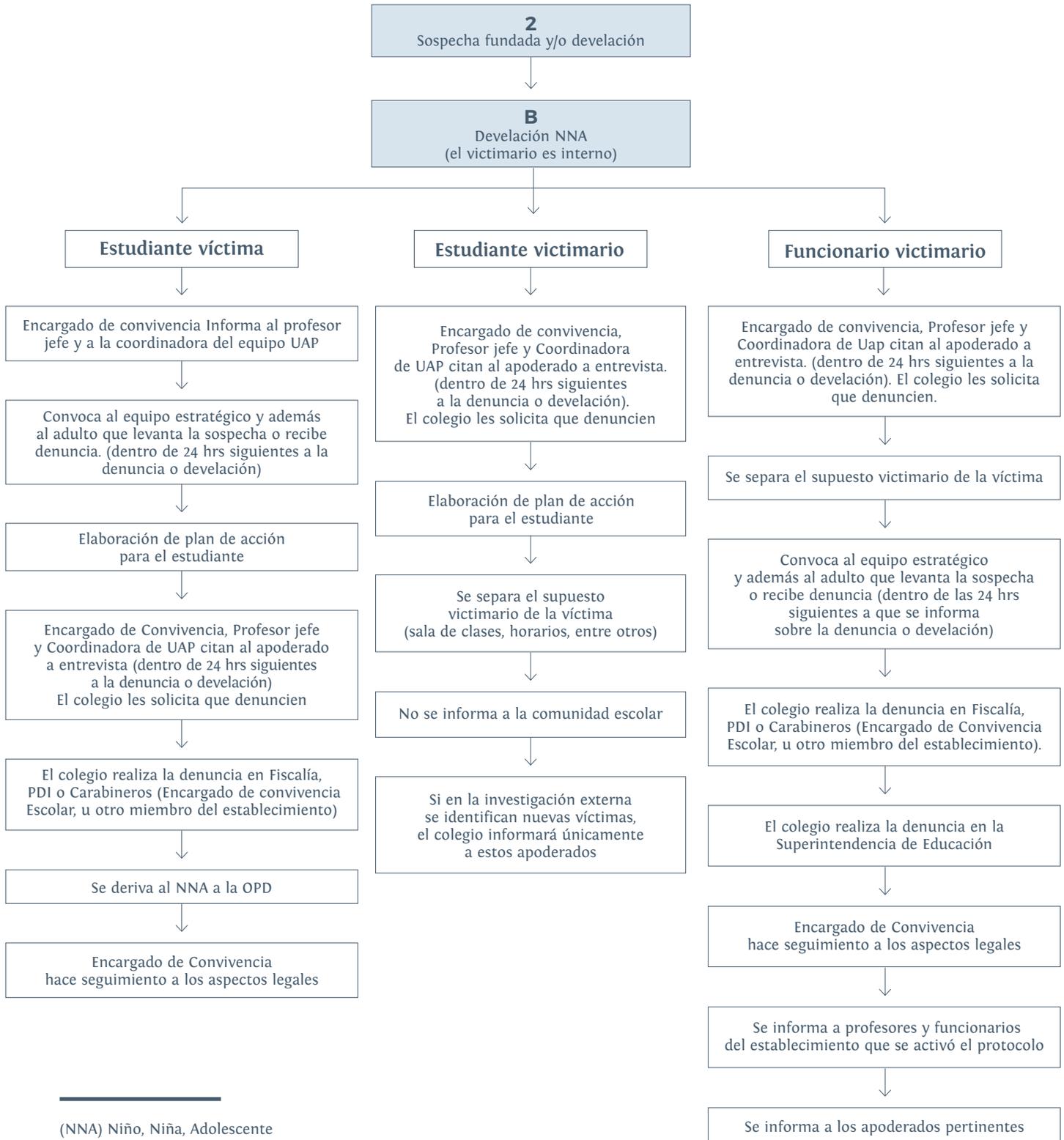
PROTOCOLO DE SOSPECHA FUNDADA O DEVELACION DE ASI



(NNA) Niño, Niña, Adolescente
(ASI) Abuso sexual infantil
(OPD) Oficina de Protección de Derechos de Infancia

Flujograma

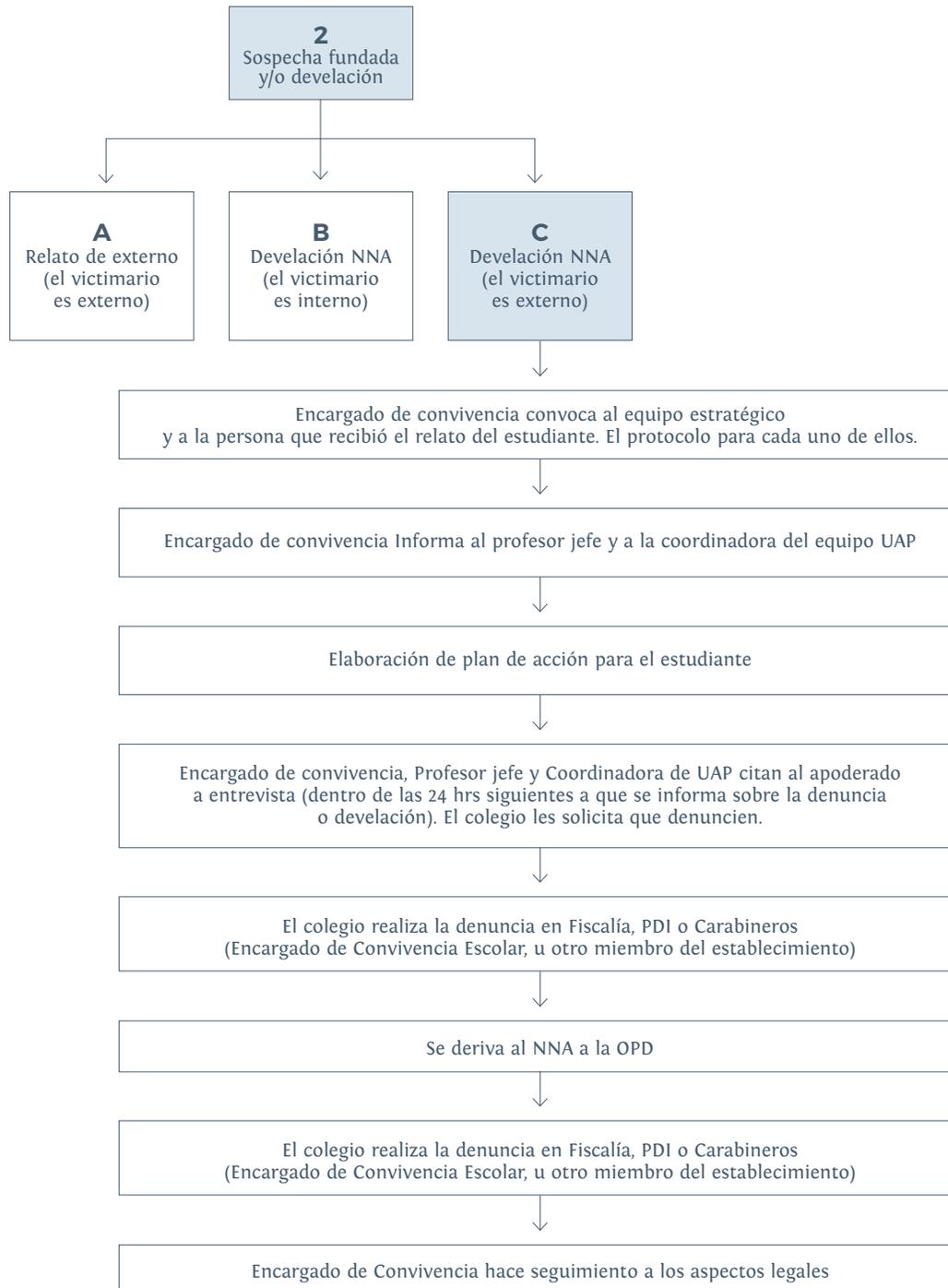
PROTOCOLO DE DEVELACIÓN NNA (VICTIMARIO ES INTERNO)



(NNA) Niño, Niña, Adolescente
(ASI) Abuso sexual infantil
(OPD) Oficina de Protección de Derechos de Infancia

Flujograma

PROTOCOLO DE DEVELACIÓN NNA (VICTIMARIO ES EXTERNO)



(NNA) Niño, Niña, Adolescente
(ASI) Abuso sexual infantil
(OPD) Oficina de Protección de Derechos de Infancia

VI. Anexos Dónde denunciar...

- a.) Carabineros de Chile (en cualquier Comisaría de su comuna).
- b.) Policía de Investigaciones de Chile (Brigadas de su comuna).
- c.) Cualquier tribunal con competencia en lo criminal.
- d.) Fiscalía Local.
- e.) Servicio Médico Legal.

Dónde obtener información y/o ayuda

149

Fono Familia de Carabineros de Chile:

Entrega información y orientación sobre casos de abusos sexuales, entre otros temas. Funciona las 24 horas del día, todos los días con cobertura a nivel nacional.

147

Fono niños de Carabineros de Chile:

Atiende llamados de niños/as y adolescentes que se sientan amenazados o vulnerados, especialmente frente a situaciones de abuso sexual. Se entrega información, orientación y se acoge la denuncia. Funciona todo el año, las 24 horas del día con cobertura a nivel nacional.

Servicio Nacional de Menores, Mejor Niñez:

Reciben consultas sobre maltrato infantil y abuso sexual. La línea funciona de lunes a viernes de 9 a 17:30 hr. Después las llamadas son derivadas a la Policía de Investigaciones (PDI).

Fono mejor Niñez: **+562 2499 0300**

Fono Sename: **+562 2398 4000**

Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato Infantil, de la Corporación de Asistencia Judicial:

Reciben denuncias y consultas sobre maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Se entrega información, derivando el caso a la institución que corresponde, y aconsejando a quienes llaman muy afectados. Funciona de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hr. y de 15:00 a 18:00 hr.

Fono Central **+562 2937 1000**

Centro de Víctimas, de la Corporación de Asistencia Judicial:

Se puede consultar sobre asesoría legal para casos de delitos violentos que generen lesiones graves y gravísimas, que tengan causas en las fiscalías (violación, parricidio y explotación sexual de niños y niñas), entre otros. El horario de atención es de 9:00 hr. a 18:00 hr., de lunes a viernes.

Fono Central **+562 2937 1000**

Oficinas de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD):

Oficinas comunales que entregan información y apoyo especializado en casos de vulneración de derechos de niños/as y/o adolescentes.

Fono Municipalidad de Las Condes: 229507000

INSTITUO HEBREO DR. CHAIM WEIZMANN
Av. Las Condes 13.450, Lo Barnechea, Santiago, CHILE